



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : a) Sobre el régimen disciplinario aplicable a docentes que asumieron la encargatura como Directores Generales de IEST, IES y EEST públicos en el marco de la Ley N° 30512
b) Sobre la configuración de la falta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta

Referencia : Oficio N° 022-2023-GRLL-GGR-GRSE-ST

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, respecto al caso de un docente nombrado sujeto a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, quien postuló a la encargatura de Director General de su Instituto de Educación Superior Tecnológico, señala que este habría presentado documentación presuntamente falsa con la finalidad de acceder a dicha encargatura. En ese sentido, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- Considerando que la documentación presuntamente falsa presentada por el docente nombrado se realizó en la etapa de presentación de la convocatoria para la encargatura de puesto o funciones de Director(a) General de IES/IEST/EEST públicos, y que posteriormente el docente resultó ganador de la encargatura y ejecutó acciones administrativas propias del cargo, se solicita precisar cuál es el régimen disciplinario aplicable en este caso.
- Asimismo, se consulta si resulta posible aplicar la institución de la falta de carácter permanente al docente en cuestión.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDOIXVS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen disciplinario aplicable a docentes que asumieron la encargatura como Directores Generales de IEST, IES y EEST públicos en el marco de la Ley N° 30512

- 2.4 En principio, es importante señalar que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, garantizando una formación de calidad articulada con las necesidades del país, el mercado laboral y los sectores productivos.
- 2.5 Así, a través del artículo 32 de la Ley N° 30512 —en su versión original—, se estableció que los Directores Generales de los IES y EEST que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en dicha Ley serían **sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**.
- 2.6 Posteriormente, mediante la Ley N° 31653, vigente desde el 30 de diciembre de 2022, se modificó el artículo 32 de la Ley N° 30512, manteniéndose la disposición según la cual los Directores Generales de IES, EESP y EEST públicos están sujetos al régimen disciplinario de la Ley N° 30057.
- 2.7 En esa línea, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 establece que, mientras se implemente el proceso de selección de Directores Generales y hasta su designación de acuerdo con lo señalado en la citada Ley, se encargará el puesto de Director o Directora General de IES y de EESP, en aplicación de las normas aprobadas por el MINEDU.
- 2.8 Asimismo, la Trigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, precisa que, mientras no se implemente la designación de Directores Generales, el ejercicio de dichos cargos se rige por las normas que regulan los procesos de encargatura u otras que determine el MINEDU.
- 2.9 A su vez, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que el régimen disciplinario de la Carrera Pública de Docentes (CPD) también resulta aplicable a los Directores Generales en lo que corresponda, de acuerdo con las normas emitidas por el MINEDU.
- 2.10 En virtud de lo expuesto, y de una interpretación sistemática de las normas citadas, se colige que el régimen disciplinario aplicable a los Directores Generales de IEST, IES y EEST públicos designados mediante encargatura es el previsto en la Ley N° 30057, sin perjuicio de la aplicación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDOIXVS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

complementaria del régimen disciplinario de la Carrera Pública de Docentes (CPD), en lo que resulte pertinente y conforme a la normativa emitida por el MINEDU.

Sobre la configuración de la falta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta

- 2.11 Al respecto, a través de la [Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC](#)¹, precedente de observancia obligatoria, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, estableció como criterios para la configuración de la falta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, lo siguiente:

"(...)

14. *Ahora bien, **en cuanto a la conducta relacionada con el uso de documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección o concurso público de méritos, ha de tenerse en cuenta, en principio que, los postulantes que presentan documentación falsa o inexacta y no acceden al servicio civil, no son pasibles de ser sancionados a través de la responsabilidad administrativa disciplinaria; toda vez que, dicha potestad se circunscribe sobre el personal al servicio del Estado, condición que no tiene el postulante hasta que accede al puesto o cargo público. Sin embargo, el personal que ingresa al servicio civil, si puede asumir responsabilidad administrativa disciplinaria por la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta.***

15. *Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de los Informes Técnicos N°s 349-2018-SERVIR/GPGSC, 530-2018-SERVIR/GPGSC, 933-2018-SERVIR/GPGSC y otros, ha señalado que "(...) en el escenario de un proceso de convocatoria o concurso público de méritos en el cual el postulante, no tiene la condición de servidor, y cuya presentación de documentación falsa o fraudulenta se realiza antes de entablar vínculo con la entidad, no correspondería determinar responsabilidad disciplinaria, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que corresponda. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con el cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo". (El resaltado es nuestro).*

16. *Por ende, **no resulta posible iniciar procedimiento administrativo disciplinario a un postulante que hubiese presentado documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección o concurso público de méritos, al no tener aún la condición de servidor público. No obstante, luego de adquirir***

¹ Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/5038849-007-2020-servir-tsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDOIXVS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

tal condición es posible de asumir responsabilidad administrativa disciplinaria por el ejercicio de la función pública o la prestación del servicio civil bajo el influjo o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta.

(Subrayado y negrita nuestro)

- 2.12 En ese sentido, conforme a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, el aspecto central para determinar la procedencia de un procedimiento administrativo disciplinario no radica en el acto mismo de presentar documentación o información falsa durante el proceso de selección, pues en dicho momento el postulante aún no ostenta la condición de servidor público. La falta administrativa disciplinaria se configura recién cuando el sujeto adquiere la condición de servidor civil y, en consecuencia, ejerce la función pública **valiéndose del vínculo obtenido a partir de la documentación o información falsa o inexacta.**
- 2.13 De esta manera, la conducta sancionable no se limita a la mera postulación, sino que se proyecta hacia el **ejercicio de la función pública bajo el influjo de documentación fraudulenta**, lo cual constituye una infracción que se mantiene en el tiempo mientras el servidor continúe desempeñando el cargo en tales condiciones.
- 2.14 En consecuencia, el hecho relevante no es la postulación en sí, sino el ejercicio de la función pública bajo el influjo de documentación o información falsa o inexacta, para lo cual, según lo señalado en el citado precedente de observancia obligatoria, dicha conducta debe ser subsumida en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, con el objeto de imputar la infracción de los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.15 Finalmente, de los fundamentos 40 y 41 de la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, donde también se cita el [Informe Técnico N° 835-2019-SERVIR/GPGSC](#)², la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil asumió como criterio que la conducta consistente en el ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, reviste el carácter de **falta permanente.**

III. Conclusiones

- 3.1 El régimen disciplinario aplicable a los Directores Generales de IEST, IES y EEST públicos designados mediante encargatura es el previsto en la Ley N° 30057, sin perjuicio de la aplicación complementaria del régimen disciplinario de la Carrera Pública de Docentes (CPD), en lo que resulte pertinente y conforme a la normativa emitida por el MINEDU.
- 3.2 Conforme al criterio vinculante de la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, en el caso de la falta disciplinaria derivada del **ejercicio de la función pública o la prestación del servicio civil bajo el influjo o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta**, esta no se configura en el momento de la postulación ni con la mera presentación de documentación falsa o inexacta, ya que en ese estadio el postulante no ostenta aún la condición de servidor civil, sino con el ejercicio

² Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5049074-informe-tecnico-835-2019-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDOIXVS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la función pública en dichas condiciones, momento en el cual ya ostenta la calidad de servidor, configurándose como una falta de carácter permanente.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ear/jcfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 006387-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDOIXVS

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 5 de 5